

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE URIQUE PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO N°.
790/2014 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Urique, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, la Hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

A) IMPUESTOS.

1.- Sobre Espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; los cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que se deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios Municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público,
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura.
- 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
 - a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.
- 10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos Financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos o participación.

V. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.70 %

FONDO ADICIONAL

0.86 %

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos de los contravengan, así mismo, no podrán gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esta materia.

ARTICULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos a la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que trascorra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causaran intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por el concepto del Impuesto Predial en un 20%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 15% y 10% por este mismo concepto, si el pago se realiza en los meses de febrero y marzo respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las mujeres viudas y las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberá de demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, a los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago del Impuesto Predial, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite; lo anterior en base al convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas sólo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Urique para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGU MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

noviembre del año dos mil catorce.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Urique, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Urique**.

DERECHOS.	
II.1-Servicios de Agua y Drenaje, por toma.	
1.1.- Casa Habitación	60.00
1.2.- Comercios	150.00
1.3.- Restaurantes	150.00
1.4.- Hoteles	225.00
II.2.- Licencias de Construcción por metro cuadrado.	
2.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	20.00
2.2.- Vivienda de más de 130 metros cuadrados	25.00
2.3.- Construcción y/o ampliación de bodegas de 1 a 100 metros	15.00
2.4.- Construcción y/o ampliación de bodegas de 100 metros cuadrados en adelante	20.00
2.5.- Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	20.00
2.6.- Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicación (radio, televisión, telefónica, etc).	
a) Auto soporte (por metro de altura)	355.00
b) Con tensores (por metro de altura)	250.00
2.7.- Otros no contemplados en los puntos anteriores; 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.	
2.8.- Apertura de Zanjas en cualquier área del Municipio por metro lineal	150.00
II.3.- Uso de la Vía Pública por comerciantes ambulantes.	
3.1.- Ocupación de la Vía Pública por ambulantes	70.00
II.4.- Servicios generales en los rastros.	
4.1.- Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	150.00
b) Por cabeza de porcino	50.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	10.00
4.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por animal	
a) Ganado mayor, por cabeza	30.00

b) Ganado menor, por cabeza	15.00
c) Guía de piel de ganado mayor	10.00
d) Guía de piel de cabra	5.00
II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
5.1.- Constancias y Certificaciones, por cada una.	50.00
5.2.- Otros documentos Oficiales (Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción).	75.00
Sujetas a cambios establecidos por tarifas del Registro Civil de Gobierno del Estado.	
5.3.- Elaboración de Planos Catastrales.	500.00
5.4.- Medición de Terrenos.	100.00
5.5.- Avalúos.	500.00
5.6.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos.	500.00
II.6.- Servicio Público de Alumbrado	
6.1.- Se causará de acuerdo a las siguientes cuotas DAP, las cuales serán cobradas en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.	
Clasificación	Cuota DAP (\$) Bimestral
Tarifa 1 Residencial	10.00
TARIFA 1A Residencial	10.00
Tarifa 1B Residencial	10.00
Tarifa 1C Residencial	10.00
Tarifa 1D Residencial	10.00
Tarifa DAC Residencial	10.00
Tarifa 2 Comercial BT	250.00
Tarifa 3 Comercial BT	250.00
Tarifa 7 Comercial BT	250.00
Clasificación	Cuota DAP (\$) Bimestral
Tarifa OM Comercial MT	150,000.00
Tarifa HM Comercial MT	150,000.00
Tarifa OM Comercial AT	150,000.00
Tarifa HM Comercial AT	150,000.00
Tarifa HS Comercial AT	200,000.00
Tarifa HSL Comercial AT	
6.2.- Se causará una cuota fija de DAP para los predios y lotes baldíos en el Municipio, que cuenten con alumbrado público, la cual será cubierta al liquidar su Impuesto Predial	120.00
II.7. Permiso Uso de Suelo.	
7.1.- Habitacional de más de 60 metros cuadrados	200.00
7.2.- Habitacional con fines comerciales	600.00
7.3.- Industriales menores (fábrica de muebles, artesanía, etc.)	700.00
7.4.- Industrial	1,500.00